CUENTA DE COBRO
N° 04

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION
Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

SELMEN DAVID ARANA CANO
C.C. 1.140.843.058

La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS**
($7.000.000)

Por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20240028 para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales, correspondiente al mes de junio del 2024.

Selmen David Arana Cano
C.C 1.140.843.058

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**04**
CONTRATISTA	**SELMEN DAVID ARANA CANO**
IDENTIFICACIÓN	**1.140.843.058**
CONTRATO No.	**20240028**
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 15 de julio del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
SUPERVISOR	**ARNADO BANQUEZ MARTÍNEZ**
PERIODO DE ACTIVIDADES	**MES DE JUNIO 2024.**
INFORME	

- Brindé asesoría los diferentes procesos administrativos, operativos y logísticos de los eventos realizados durante el mes de junio del 2024.
- Generé y envié oportunamente las solicitudes realizadas por el director.
- Realicé y presenté informe mensual correspondiente al mes de junio 2024.
- Brindé asesoría en la elaboración de los diferentes procesos de contratación realizados en el mes de junio de 2024.

Selmen David Arana Cano
C.C 1.140.843.058

en línea

Resumen General de Pago

IERALES DEL APORTANTE

ción	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
8		ARANA CANO SELMEN DAVID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 16 13 56	MAGANGUE-BOLIVAR	6875020	No

IERALES DE LA LIQUIDACION

odo	Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	679483400	9467815426	I	2024/06/18	2024/06/04	BANCO DAVIVIENDA	0	$824,300

ION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO		PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
tificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
140843058	ARANA CANO SELMEN DAVID	230301	30	$2,840,000	$454,400	EPS010	30	$2,840,000	$355,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,840,000	$14,900	0	$0	$0
Afiliados(1)				$2,840,000	$454,400			$2,840,000	$355,000			$0	$0			$2,840,000	$14,900		$0	$0

N DE PAGO

	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ISTRADORAS: 1)				1	$454,400	$0	$0	$454,400
IR	230301	800,224,808	8	1	$454,400	$0	$0	$454,400
ISTRADORAS: 1)				1	$14,900	$0	$0	$14,900
A COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$14,900	$0	$0	$14,900
ISTRADORAS: 1)				1	$355,000	$0	$0	$355,000
A (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$355,000	$0	$0	$355,000
				1	**$824,300**	**$0**	**$0**	**$824,300**

PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA PLANILLA PAGADA

Barranquilla, julio del 2024

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo SELMEN DAVID ARANA CANO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.140.843.058 expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(**Paragrafo 2 art. 383 E.T.**)

SI () **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

Selmen David Arana Cano
C.C 1.140.848.058

Barranquilla, julio de 2024

Doctor
IVAN A. URQUIJO OSORIO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos*

> *niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es*

determinable a partir de ella."

Y continúa:

> *"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

> ***"ARTÍCULO OCTAVO.*** *Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales*** *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,*** *incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO.*** *Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales*** *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20240028
Objeto: prestación de servicios profesionales para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales.
Fecha de inicio: 08/03/2024
Valor contrato: 21.000.000
Valor adición: 10.500.000
Forma de pago: Un (1) primer pago al (31) de marzo de 2024 por valor de ($7.000.000), un segundo pago al (30) de abril de 2024 por valor de ($7.000.000) un tercer final al (31) de mayo de 2024 por valor de ($7.000.000), un cuarto pago al (30) de junio de 2024, por valor de ($7.000.000), y un último pago al (15) de julio de 2024 por valor de ($3.500.000).
Plazo de ejecución: Hasta el 15 de julio del 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas

competente.

Atentamente,



Selmen David Arana Cano
C.C 1.140.843.058



Martes, 9 de Julio de 2024

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	**20240046052**
Fecha Emisión:	08/07/2024
Identificación:	1140843058
Declarante:	SELMEN DAVID ARANA CANO
Vigencia:	2024
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 10.500.000
Fecha Pago:	08/07/2024
Monto Pagado:	$ 32.000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	20240028, CONTRATO SECOP: 20240028
Asociada Entidad:	INDEPORTES ATLANTICO
Estado:	**VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Transacción Aprobada

Método de pago
Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado $32.000,00	Banco BANCO DAVIVIENDA
Autorización / CUS 762354870	Fecha de transacción 2024-07-08 15:14:06
Recibo 1628150151	Dirección IP 152.200.148.42
Código Respuesta 00	

El comprobante será enviado a
benavidesleidys30@gmail.com

Total pagado S150481581-T103

$32.000,00 COP

null

Detalle del pago

Referencia
20240046052

Fecha de solicitud
2024-07-08 15:13:52

El proceso ha finalizado hace 1 minuto

Obtén ayuda en
pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por placetopay by evertec

INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 327
Vigencia Fiscal 2024

Indeportes

Fecha Documento	:	31/05/2024
Dependencia	:	1 - DIRECCION
Concepto	:	SE REGISTRA ADICION 01 Y PRORROGA 01 AL CONTRATO N. 20240028 CON RP #107; QUE TIENE COMO ABJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, DURACIÓN INICIAL HASTA EL 31/05/2024, AMPLIACIÓN DEL PLAZO HASTA EL 15/07/2024, SE MODIFICA FORMA DE PAGO: UN (1) PRIMER PAGO AL (31) DE MARZO DE 2024 POR VALOR DE ($7.000.000), UN SEGUNDO PAGO AL (30) DE ABRIL DE 2024 POR VALOR DE ($7.000.000), UN TERCER PAGO AL (31) DE MAYO DE 2024 POR VALOR DE ($7.000.000), UN CUARTO PAGO AL (30) DE JUNIO DE 2024, POR VALOR DE ($7.000.000) Y UN ÚLTIMO PAGO EL DÍA (15) DE JULIO DE 2024 POR VALOR DE ($3.500.000). CADA PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISO Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.
Ordenador	:	1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Tercero	:	**1.140.843.058-3 SELMEN DAVID ARANA CANO**
Doc.Soporte	:	5 - CDP **Nro.** 146 **Fecha Doc.Soporte:** 29/05/2024
Tipo Contrato	:	10 - OTROSI **Nro.** 20240028 **Fecha Contrato:** 31/05/2024
Nro. CDP	:	146

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.3.2.3.05 - Otros Rendimientos Financieros	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2021002080004	10.500.000,00
							10.500.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **26/02/2024**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor SELMEN DAVID ARANA CANO** con **Cédula de Ciudadanía** número **1140843058**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550488443884173**
Fecha de apertura	**26/02/2024**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA